



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.gov.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°164-2024-AL-MPC

Cañete, 03 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Dictamen N° D000306-2024-OSCE-SPRI, de fecha 125 de abril del 2024, expedido por el Subdirector de Procedimiento de Riesgos-OSCE, Informe N° 2918-2024-OLCPYM-OGAF-MPC, de fecha 26 de abril del 2024, emitida por la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe N° 061-2024-OGAF/MPC, de fecha 29 de abril del 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N° 492-2024-OGAJ-MPC, de fecha 30 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Carta N° 25-2024-OLCPYM/OGAF/MPC de fecha 03 de mayo del 2024, del Jefe de la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, correo electrónico indual-donnacho@hotmail.com de fecha 03 de mayo del 2024, de Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

DE LAS NOCIONES PREVIAS.-

Que, con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal, siendo responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar y garantizar el normal funcionamiento de la institución y la aplicación de los mecanismos y procedimientos determinados por los sistemas administrativos y de control interno del sector Público para el desarrollo de la Gestión Municipal;

ANTECEDENTES. -

Que, con fecha 08 de febrero del 2024, la Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Cañete, emitió el documento de la referencia b), en donde solicita que se lleve a cabo la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES, el cual, luego de la interacción con el mercado, se estableció un valor estimado de S/ 1'301,866.15 (Un Millón Trescientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 15/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1985-2024-OLCPYM-OGAF-MPC, de fecha 02 de abril del 2024, la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicitó la certificación presupuestal a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la información por el monto de S/ 1'301,866.15 (Un Millón Trescientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 15/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1436-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 05 de abril del 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1015-2024 por el monto de S/ 1'301,866.15 (Un Millón Trescientos Un Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 15/100 Soles);

Que, con fecha 09 de abril del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargado de conducir y llevar a cabo el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES, llevó a cabo la publicación de dicho procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcane.gov.pe

///...Pág.N°02

R.A.N°164-2024-AL-MPC

Que, con fecha 09 de abril del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargado de conducir y llevar a cabo el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES, llevó a cabo la publicación de dicho procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, con fecha 24 de abril del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad llevó a cabo el otorgamiento de la buena pro al postor INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NACHO E.I.R.L. por el monto ofertado de S/ 1'229,876.25 (Un Millón Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 25/100 Soles);

Que, con fecha 25 de abril del 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite el Dictamen N° D000306-2024-OSCE-SPRI en referencia al procedimiento de selección objeto del presente informe, a fin de informar sobre hechos cuestionados a los actos expedidos en el desarrollo del presente procedimiento de selección;

DEL INFORME TECNICO BAJO ANALISIS (NULIDAD DE OFICIO).-

Que, mediante Informe N° 2918-2024-OLCPYM-OGAF-MPC, de fecha 26 de abril del 2024, emitida por la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, quien solicita se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, por contravenir las normas legales debiendo retrotraerlo a la etapa de actos preparatorios.

argumentando:

a) Que, con fecha 09 de abril del 2024, se llevó a cabo la publicación del procedimiento de selección, para llevar a cabo la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES, conforme al siguiente cronograma de ejecución:

Cronograma

Convocatoria	09-04-2024	09-04-2024
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	10-04-2024 09:01:30	10-04-2024 23:59:59
Apertura de ofertas y el anuncio de lances	22-04-2024 10:00:00	22-04-2024 13:00:00
Otorgamiento de la Buena Pro	22-04-2024 14:30:00	22-04-2024

A TRAVES DEL SEACE (UMA / CAÑETE / SAN VICENTE DE CAÑETE)

Imagen N° 01

b) Que, mediante Dictamen N° D000306-2024-OSCE-SPRI, de fecha 25/04/2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, presentó un hecho cuestionado, referente a la no coincidencia del requerimiento con la información del expediente de contratación, exponiendo los siguientes puntos:

b.1. No se habrían consignado los Requisitos de habilitación en el capítulo IV de las Bases, correspondiente a cada producto solicitado.

b.2. En el numeral 1.2 "Objeto de convocatoria" del capítulo I se consignó la adquisición PESCADO CABALLA ENTERO REFRIGERADO CALIDAD A, sobre una cantidad de 20781 y unidad de medida en "Kg.", sin embargo, en el numeral 8.5 del capítulo III se consignó precisiones que resultarían incongruentes, produciendo confusión sobre el bien requerido. Asimismo, en el SEACE se ha registrado la ficha técnica del PESCADO CABALLA ENTERO REFRIGERADO CALIDAD A y en las bases se ha incluido la ficha técnica del ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL. Dichas incongruencias habrían generado incertidumbre sobre qué documentos se deban presentar para acreditar los requisitos de habilitación solicitados.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

R.A.N° 164-2024-AL-MPC

- c. Que, ante las siguientes observaciones descritas en el párrafo anterior, se realizó la revisión de las bases del presente procedimiento de selección publicadas en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, pudiéndose observar las discrepancias en las bases del procedimiento de selección.

DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO.-

Que, los procesos de contratación regulados por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se rigen por los principios; sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios están contemplados en el Artículo 2° del texto legal antes invocado, que para aplicación del presente son: a) **LIBERTAD DE CONCURRENCIA:** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, b) **TRANSPARENCIA:** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. c) **PUBLICIDAD** el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones y d) **COMPETENCIA** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, estos principios son axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales. Buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados. Tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios. Asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener;

DE LA NULIDAD DE OFICIO.-

Que, la Nulidad, es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como convalidación del acto o también saneamiento;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas: **A. Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias**, B. Defecto u omisión de algún requisito de validez. C. Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición, D. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, deduciéndose en este caso que el Titular de la Entidad no tenía la facultad para designar, cesar o aceptar renuncia de los procuradores Públicos, al ser esta función exclusiva de la Procuraduría General del Estado, por lo que el mismo deviene necesariamente en actos nulos y por lo cual debe declararse el mismo mediante acto resolutivo que corresponda;

Que, dentro del Código Civil se establece la Nulidad como la declaración de la inexistencia del acto jurídico viciado por dolo, por no respetar las normas legales, o por no contener una declaración válida de voluntad, pero dentro del marco de la contratación pública estatal se determinan de modo taxativo en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a la declaratoria de nulidad de Oficio señala:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pág. N° 04

R.A. N° 164-2024-AL-MPC

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declarará nulos los actos expedidos, a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan las normas legales, b) contengan un imposible jurídico o c) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, la Entidad, puede declarar la nulidad a pedido de parte o de oficio, en este último caso, cuando detecta los supuestos antes descritos sin que medie impugnación alguna. La facultad de declarar la nulidad de oficio sólo se puede ejercer, en líneas generales, hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, es oportuno señalar que una actuación administrativa es discrecional cuando la Administración, al hacerla efectiva, puede optar por distintas soluciones y todas ellas son formalmente válidas. Su aplicación resuelve aquellos supuestos en los que la Ley no puede, de forma general y anticipada, definir y regular todas las condiciones de ejercicio de una potestad o todas sus consecuencias, por ser ambas imprevisibles o variables según las circunstancias. En estos casos, la propia Ley atribuye a la Administración la posibilidad de valorar, de acuerdo con dichas circunstancias, tales condiciones y efectos, pudiendo, consiguientemente, actuar en un sentido o en otro. La potestad discrecional no supone, sin embargo, que la Administración disponga de una libertad incondicionada para actuar, por cuanto el ámbito de discrecionalidad que la ley le otorga no afecta en bloque a todos los elementos de la actuación administrativa, sino sólo a alguno de ellos, estando los demás regulados y excluidos de la libre apreciación administrativa, lo cual de manera evidente se debe declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 492-2024-OGAJ-MPC, de fecha 30 de abril del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

"4.1. Que, estando a la instrucción dada por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, a través del DICTAMEN N° D000306-2024-OSCE-SPRI, procede viabilizar la nulidad del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, convocada para la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES y retrotraerlo hasta la etapa de actos preparatorios, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. En concordancia con lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por la vulneración a las Bases Estándar, al omitirse incluir el Capítulo IV "Requisitos de habilitación" en las Bases del procedimiento de selección, vulneración al principio de transparencia, al artículo 29 del Reglamento, las Bases Estándar contenidas en la Directiva N°001-2019-OSCE/CD y la Directiva N°003-2020-OSCE/CD, sugiriéndose tomar en cuenta las recomendaciones estimadas en el numeral 4 del INFORME N°2918-2024-OLCPYM-OGAF-MPC.

4.2. Que, se haga de conocimiento, el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados, al Órgano Encargado de las Contrataciones y a las áreas administrativas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento, para sus fines.

4.3. Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 44, numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, se disponga el deslinde de responsabilidades por la nulidad del procedimiento de selección, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable".

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Pág. N° 05

R.A. N° 164-2024-AL-MPC

Que, mediante Carta N° 25-2024-OLCPYM/OGAF/MPC, de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística Control Patrimonial y Maestranza, comunica al Gerente General de Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L., el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica SIESE-3-2024-MPC/CS-1 para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año fiscal 2024- modalidad comedores populares;

Que, mediante correo electrónico indual-donnacho@hotmail.com de fecha 03 de mayo del 2024, de Industrias Alimentarias Don Nacho E.I.R.L., señala que ha tomado conocimiento agradeciendo la comunicación oportuna, mostrando su consentimiento que se actúe de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Que, se declare la **NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION** Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, convocada para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES**, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Que, se **RETROTRAIGA** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCION**: hasta la etapa de actos preparatorios, debiéndose emitir el acto resolutivo que corresponda, mencionándose que el Procedimiento de Selección convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- Que, conforme al numeral 44.3) del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado CUMPLASE con DERIVAR la presente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que se derive a la SECRETARIA TECNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la Municipalidad Provincial de Cañete, para determinar la Responsabilidad de aquellos servidores o integrantes del Comité de Selección y Otros, si fuera el caso, que tuvieron injerencia en el Proceso de Selección: **PROCEDIMIENTO DE SELECCION** Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-3-2024-MPC/OEC-1, convocada para la **ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) AÑO FISCAL 2024 - MODALIDAD COMEDORES POPULARES**.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la debida notificación al órgano encargado de las contrataciones, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a las áreas administrativas de la municipalidad que se relacionan con el procedimiento, para la prosecución del presente para su cumplimiento conforme a sus funciones, competencias y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la corporación edil (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957